CIUDADANÍA Y SALUD: La Salud como un derecho

El Dr. Ramón Carrillo (1906-1956) médico neurólogo, argentino, fue el primer secretario de Salud Pública de la Nación, entre los años 1943 y 1954. Su obra sanitarista significó un gran crecimiento en las políticas públicas en torno a la salud.

Realizó una investigación integral de las condiciones sanitarias en la República Argentina, lo que permitió tener un panorama de las enfermedades más importantes que afectaban a la población. Durante su gestión se realizaron campañas contra enfermedades entre las cuales la más importante fue la campaña contra el paludismo, que hizo disminuir en centenares los casos que se producían en el país. Carrillo expresó: "Frente a las enfermedades que genera la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como causas de enfermedad, son unas pobres causas". Es decir, que los microorganismos causantes de enfermedades son solamente un factor entre los muchos que influyen sobre el desarrollo de una vida sana y plena: el medioambiente, la calidad de vida, la vivienda, las condiciones de higiene, las actividades que realizamos, el trabajo, la educación, las relaciones humanas, los afectos. La salud es una condición fundamental para vivir y, por lo tanto, resulta un derecho indispensable el desarrollo óptimo del ser humano. Por eso, se incluye dentro de los derechos humanos, ya que todas las personas tienen derecho a gozar de una vida plena, para los cual, la salud no debe asociarse solamente con el acceso a los servicios de atención, sino que se vincula al bienestar, a la calidad de vida, a la equidad y al acceso a entornos saludables, sin distinción de religión género, edad, ni color de piel.

El Rol del Estado

En la reforma de 1994 de la Constitución argentina, se estableció la jerarquía constitucional, se estableció la jerarquía constitucional de los tratados internacionales (art. 75, inciso 22) que deber ser tenidos en cuenta por la normativa de la nación, las provincias y los municipios. Fue entonces que de la mano de tratados internacionales como la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" y el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, el derecho a la Salud se incorporó a la Constitución y es obligación del Estado garantizarlo a los ciudadanos. En nuestro país el Ministerio de Salud de la Nación, es el encargado de crear y llevar adelante, junto a los Ministerios provinciales y las Secretarias de Salud municipales, las políticas públicas adecuadas para garantizar este derecho y facilitar su ejercicio pleno.

El derecho a la salud y a tener una vida digna

El derecho de salud está relacionado directamente con el derecho a tener una vida digna, por eso se vincula con muchos otros derechos humanos, que en conjunto contribuyen a acceder a ella:

El derecho a la salud y el trabajo.

La legislación laboral de nuestro país contempla, medidas relacionadas con el derecho a la salud: los trabajadores registrados tienen una obra social que brinda atención para ellos y sus familias. También existen empresas privadas que ofrecen una cobertura de salud.

Asimismo, cada empresa, compañía o institución del Estado tiene la obligación de brindar la prestación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) a sus empleados. Estas entidades se ocupan de que los trabajadores accedan a indemnizaciones y licencias cuando se accidentan o enferman por causa de su trabajo.

El derecho a la salud y la vivienda digna. Una vivienda digna y adecuada es el espacio en el cual las personas pueden vivir con salud. Esto significa que debe contar con los servicios básicos como son el agua potable, instalaciones sanitarias y aislamiento climático. También debe tener ventilación y espacio suficiente para todos sus habitantes. Una vivienda deficiente, en un entorno inadecuado, es un factor que influye negativamente en la salud de las personas.

El derecho a la salud y la alimentación. El Estado debe cuidar de que todas las personas tengan recursos económicos necesarios para acceder a una alimentación saludable. Por otra parte, erradicar la desnutrición y los trastornos de crecimiento por causa del hambre es una de sus tareas fundamentales. Una alimentación completa en cantidad y calidad previene enfermedades de todo tipo, principalmente cardiovasculares, óseas, etc.

El derecho a la salud y la educación. Los tratados internacionales que adquirieron rango constitucional en nuestro país, afirman que todas las personas tienen derecho a recibir formación, capacitación e información, de manera libre

y gratuita, como parte del desarrollo de la vida plena. La Educación es indispensable para vivir en sociedad, fortalecer la personalidad y autonomía de las personas. Recibir educación manera equitativa y sin discriminación es un aspecto muy importante para mantener e incrementar la salud de la población. En este sentido es fundamental la educación para la salud, que consiste en hacer accesible a todos, la información acerca de todos los factores que pueden influir en la salud.

La atención de nuestra salud

En 1978, a partir de considerar a la salud como un derecho humano fundamental, surgió la estrategia de **Atención Primaria de la Salud**. Ese año, representantes de países de todo el mundo y organismos internacionales se reunieron en la ciudad de Alma Ata, Kazajistán, para participar en la **Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud.**

En la **Declaración de Alma Ata,** se definió el concepto de **Atención Primaria de la Salud (APS),** como la *"atención sanitaria esencial, basada en la práctica, en la evidencia científica y en la metodología y la tecnología socialmente aceptables, accesibles universalmente a los individuos y las familias en ña comunidad a través de su completa participación […]. Es el primer nivel de contacto de los individuos, las familias y las comunidades con el sistema de salud, acercando la atención sanitaria al máximo posible al lugar donde las personas viven y trabajan, constituyendo el primer elemento del proceso de atención sanitaria continuada".*

A partir de esta, los países adoptaron el sistema de Atención Primaria de la Salud como modelo de salud pública. La APS contempla la asistencia de personas, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación, desde una mirada integral. Es decir, no solo se encarga del diagnóstico del paciente y la cura de la enfermedad, sino que trabaja sobre las condiciones sanitarias del lugar donde viven las personas, las características socio-ambientales, los hábitos y las conductas personales.

La estrategia de la APS otorga un papel principal a los problemas y necesidades de la población. Por eso, la participación activa de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para hacer cumplir este derecho y mejorar la calidad de vida de toda la comunidad.

El papel de la prevención y la promoción

El derecho a la salud incluye tanto el acceso a los servicios de atención como el cuidado para evitar las enfermedades y tener la vida sana. Por eso, la estrategia de Atención Primaria de la Salud incluye acciones no solo de atención sino también de **prevención y promoción**.

La **prevención s**e realiza partiendo de considerar las múltiples causas que podrían provocar una enfermedad. Tomando en cuenta esos factores, se diseñan e implementan medidas concretas y se brinda información a través de distintas herramientas de comunicación, con el fin de reducir la aparición o posible expansión de una enfermedad.

Cuando se trata de un problema de salud que involucra la salud colectiva, es decir, que podría afectar a gran parte de la población, es necesario que la información llegue a la mayor cantidad posible de personas y que esté conectada con el contexto social, económico y cultural de las personas a las que está dirigida. Por eso la participación de los habitantes de un barrio o localidad en estas tareas es fundamental para que las acciones de prevención produzcan un efecto positivo.

A diferencia de la prevención, la **promoción** de la salud no se encarga solamente de facilitar el acceso a las herramientas y a la información acerca de cómo evitar enfermedades, sino que apunta a mejorar las condiciones de vida, aumentando el bienestar y salud de la población. Las acciones de la promoción se enfocan en la sensibilización y la modificación de las conductas o prácticas que tienen las personas en su vida cotidiana, o bien en las condiciones del entorno socio-ambiental que pueden afectar su salud.

Los Derecho del paciente

Cuando conocemos nuestros derechos, tenemos más herramientas para exigir que se cumplan.

Todos somos pacientes en algún momento de nuestras vidas. Conocé cuáles son según la Ley 26.529 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Como paciente tenés derecho a:

- Ser asistido por un profesional de la salud. No importan tus creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición.
- Trato digno y respetuoso, tanto a vos como a las personas que te acompañan.
- Que tu documentación clínica sea confidencial.
- Aceptar o rechazar tratamientos o procedimientos médicos o biológicos.
- Recibir información sanitaria de manera clara, completa y comprensible sobre tu estado de salud y los tratamientos, la evolución y los riesgos que podrían implicar.
- Que le brinden esta información a quienes vos autorices.
- Realizar una interconsulta y que te proporcionen la información necesaria para hacerla.

DERECHOS DEL PACIENTE,
HISTORIA CLÍNICA
Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Ley 26529 - Ministerio de Salud de la República Argentina

¿CUÁLES SON TUS DERECHOS COMO PACIENTE?

Recibir asistencia, trato digno y respeto por parte del equipo de salud.

El resguardo de tu intimidad, protegiendo tu vida privada y tus datos personales y sensibles.

Realizar una interconsulta médica y contar con la información necesaria.

Consentir o rechazar los tratamientos y procedimientos médicos que te propongan.

Acceder a tu historia clínica.

Recibir información sobre tu estado de salud, los tratamientos disponibles y sus efectos.

Autorizar a terceras personas para que reciban la completa información de tu salud.

*Que te nombren y registren de acuerdo a tu identidad de género (**Ley 26743** - Identidad de Género)*

¿QUÉ ESPERAMOS DE VOS COMO PACIENTE?

Buen trato y respeto hacia el equipo de salud.

Cumplimiento de los turnos y tratamientos que acordaste con tu profesional.

Información veraz de tu estado de salud.

Cuidado del hospital, la clínica o la salita, que es un espacio público.

Clínica San Camilo

Consentimiento informado

También tenés derecho a declarar tu voluntad mediante un consentimiento informado, luego de recibir información clara, precisa y adecuada con respecto a:

a) Tu estado de salud;

b) El procedimiento propuesto, con especificación de los objetivos perseguidos;

c) Los beneficios esperados del procedimiento;

d) Los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles;

e) La especificación de los procedimientos alternativos y sus riesgos, beneficios y perjuicios en relación con el procedimiento propuesto;

f) Las consecuencias previsibles de la no realización del procedimiento propuesto o de los alternativos especificados.

¿Es obligatorio?

Sí. Todo procedimiento profesional en el ámbito médico-sanitario, sea público o privado, requieren el previo consentimiento informado del paciente.

El consentimiento será verbal salvo las siguientes excepciones, en las que se brindará por escrito:

a) Internación;

b) Intervención quirúrgica;

c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos;

d) Procedimientos que implican riesgos según lo determine la reglamentación de la presente ley;

e) Revocación.

f) Exposición con fines académicos

g) En algunos casos específicos como el test del VIH.

¿Cuáles son las excepciones al consentimiento informado?

Cuando existe grave peligro para la salud pública y en una situación de emergencia, con grave peligro para la salud o vida del paciente, y no pudiera dar el consentimiento por sí mismo o a través de sus representantes legales.

¿Una persona puede cancelar su consentimiento informado?

La decisión del paciente o de su representante legal, en cuanto a consentir o rechazar los tratamientos indicados, puede ser revocada.

¿Puede una persona anticipar su consentimiento informado?

Toda persona plenamente capaz puede dar directivas anticipadas sobre su salud. Es decir: puede consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y tomar decisiones relativas a su salud.

Estas directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas (que provocan la muerte intencionalmente), las que se tendrán como inexistentes.

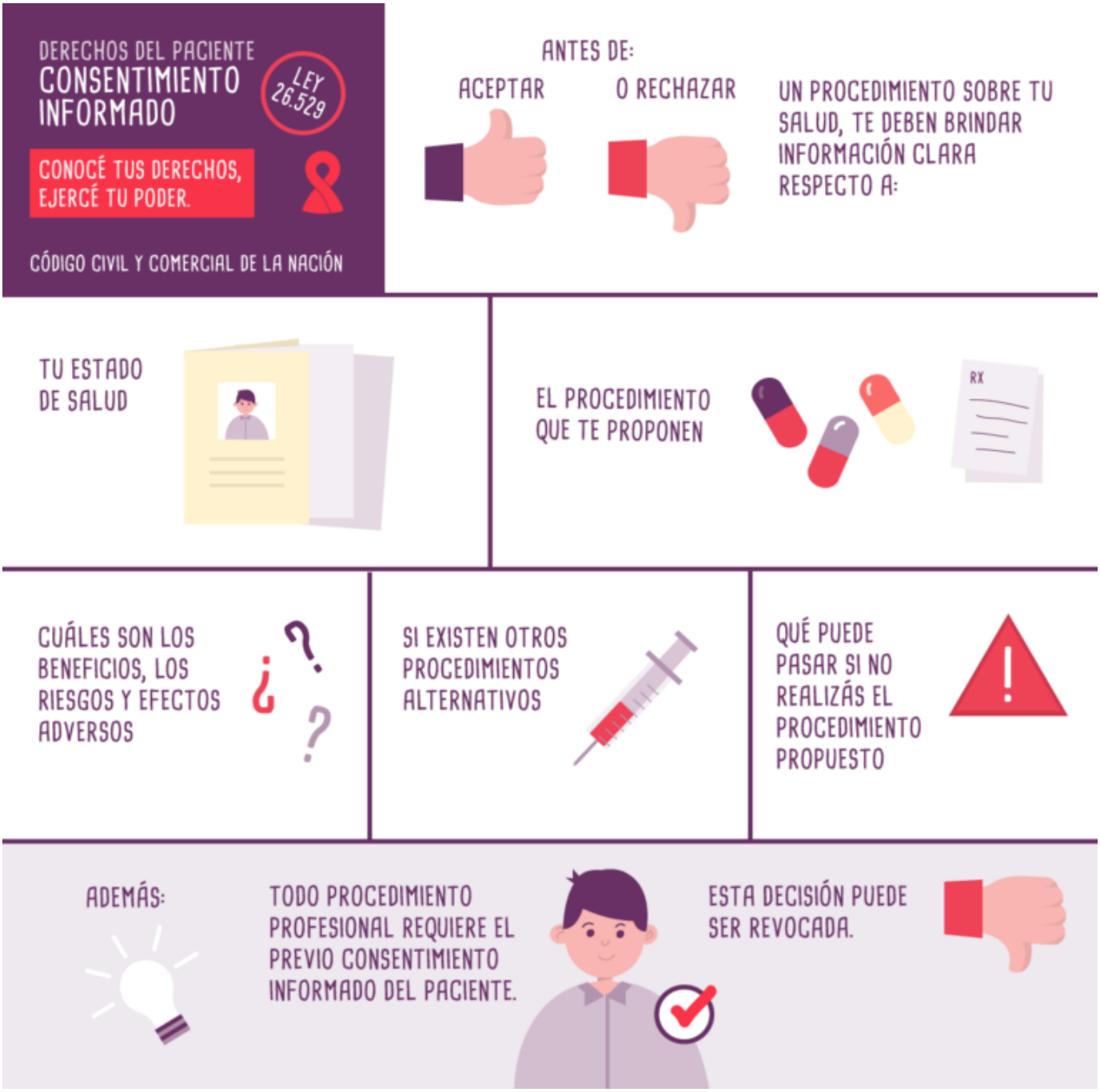

¿Qué es la historia clínica?

Es el documento obligatorio, cronológico, foliado y completo en el que debe constar toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

¿La historia clínica puede ser digital?

El contenido de la historia clínica puede confeccionarse en soporte magnético siempre que se aseguren la preservación de su integridad, autenticidad, inalterabilidad, perdurabilidad y recuperabilidad de los datos contenidos en la misma en tiempo y forma.

Por esto, se debe implementar el uso de accesos restringidos con claves de identificación. La reglamentación establece la documentación respaldatoria que deberá conservarse y designa a los responsables que tendrán a su cargo la guarda de la misma.

¿Quién es el titular de la historia clínica?

El paciente es el titular de la historia clínica. Si la persona lo requiere, se le debe suministrar una copia autenticada por una autoridad competente de la institución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia.

¿Qué información debe tener la historia clínica?

a) La fecha de inicio de su confección;

b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;

c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;

d) Registros claros y precisos de los procedimientos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;

e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere;

f) Todo acto médico realizado o indicado:

Prescripción y suministro de medicamentos

Realización de tratamientos

Prácticas

Estudios principales y complementarios

Constancias de intervención de especialistas

Diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución

Toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

¿Qué otros documentos forman parte de la historia clínica?

Los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

¿Una persona puede tener más de una historia clínica en la misma institución?

La historia clínica tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado. Debe identificar al paciente por medio de una «clave uniforme», que deberá ser comunicada al mismo.

La historia clínica es inviolable:

Los establecimientos asistenciales públicos o privados y los profesionales de la salud, en su calidad de titulares de consultorios privados, tienen a su cargo su guarda y custodia, asumiendo el carácter de depositarios de aquélla, y debiendo instrumentar los medios y recursos necesarios a fin de evitar el acceso a la información contenida en ella por personas no autorizadas.

¿Quiénes pueden solicitar la historia clínica?

a) El paciente y su representante legal;

b) El cónyuge o la persona que conviva con el paciente en unión de hecho y los herederos forzosos, en su caso, con la autorización del paciente, salvo que éste se encuentre imposibilitado de darla;

c) Los médicos, y otros profesionales del arte de curar, cuando cuenten con expresa autorización del paciente o de su representante legal.

d) Cualquier persona que el paciente autorice expresamente

La entrega de esta información no puede ser demorada.

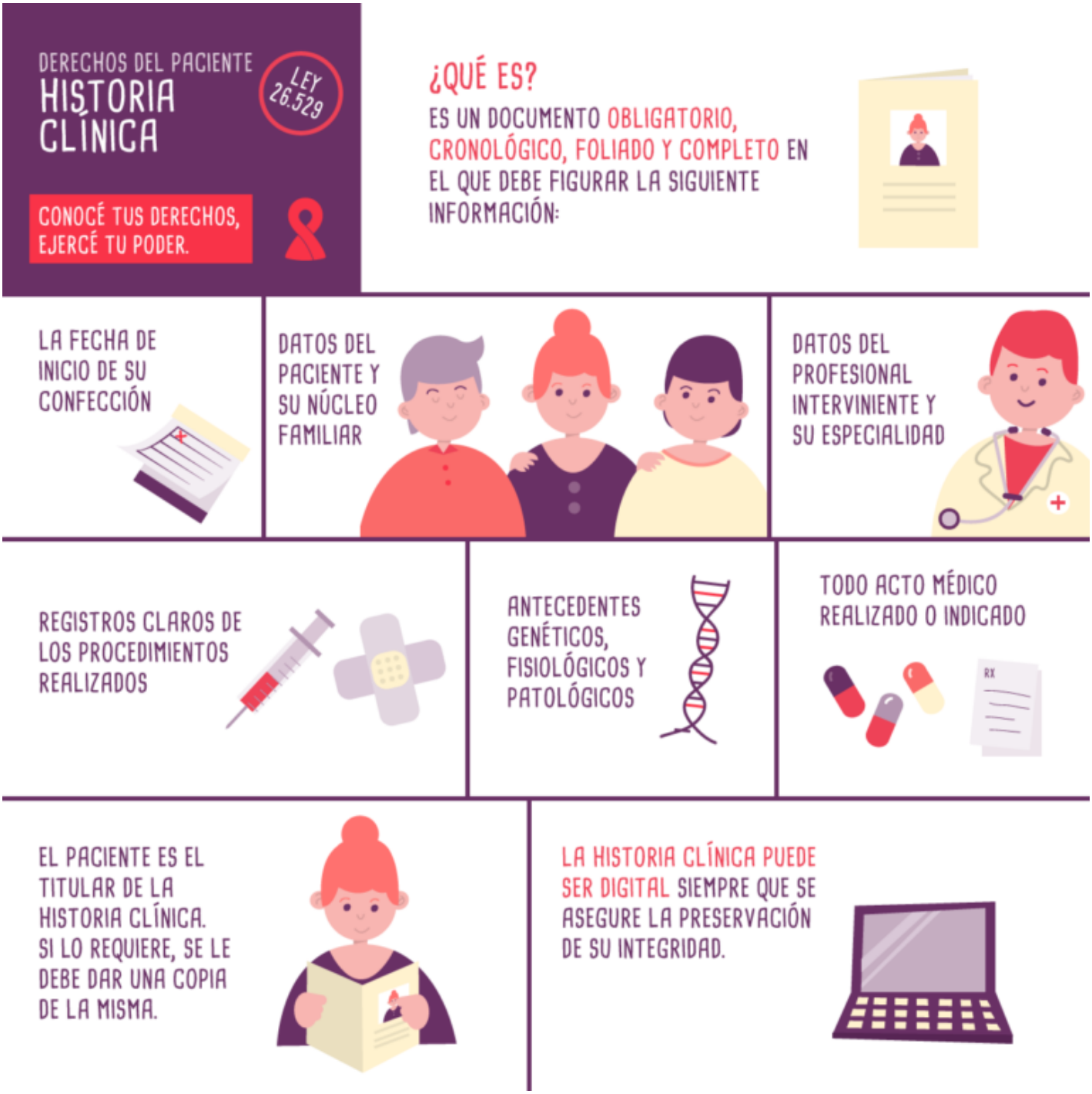

Bibliografía

FUNDACIÓN HUESPED. (1 de Abril de 2019). Obtenido de FUNDACIÓN HUESPED: https://huesped.org.ar/noticias/derechos-del-paciente/

G. Pérez de Lois, A. Balbiano, V.P. Catalán, D. A. Estévez, A.D.Galli, M.L. Ippólito, L.I.López, I.H.Porro, V.Seldes, J.E.Valle, C. Zibecchi. (2013). *Ciudadanía III.* Buenos Aires: Santillana.